



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
SUBGERENCIA DE TRANSITO Y VIALIDAD**



RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA N° 206-05-2022-SGTV-MPT

Talara, 19 de mayo del 2022

Vista, la papeleta de infracción a tránsito 034338 (en adelante PIT 034338) impuesta al señor ARBOLEDA ZAPATA-JULIO CESAR el 10 de febrero del 2021, con DNI 45207247, con domicilio en TALARA - , - Dir.Refer.:AA.HH. SAN PEDRO R -21 TALARA, por haber cometido la infracción tipificada con el Código G.58 del Código de Tránsito contenido en el Decreto Supremo 016-2009-MTC- Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito y modificatorias; Informe Técnico N° 091.03.2022.TSGTyV.MPT de fecha 21 de marzo del 2022 emitido por Autoridad Instructora del presente Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante PAS) y;

CONSIDERANDO

- Que, con fecha 10 de febrero del 2021, el efectivo policial le aplica al Señor ARBOLEDA ZAPATA-JULIO CESAR la PIT 034338, al determinar que presuntamente ha incurrido en infracción tipificada en cuadro de infracciones al tránsito terrestre con código G.58 que prescribe: "NO PRESENTAR LA TARJETA DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR, LA LICENCIA DE CONDUCIR O EL DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD, SEGÚN CORRESPONDA.", y la misma tiene como sanción pecuniaria el 8.0% de la UITy como sanción no pecuniaria por acumulación de infracciones de , y como sanción no pecuniaria por acumulación infracciones de 20 puntos al Sistema de Control de Licencias de Conducir por Puntos puntos al sistema de control de licencias de conducir por puntos, y como medida preventiva **RETENCIÓN DEL VEHÍCULO**;
- Que, mediante Informe Técnico N° 091.03.2022.TSGTyV.MPT de fecha 21 de marzo del 2022 emitido por Autoridad Instructora del PAS, se aprecia que, el señor ARBOLEDA ZAPATA-JULIO CESAR no ha presentado descargo de la PIT 034338, y si ha realizado el pago de la multa como sanción pecuniaria a aplicar, verificando que, al haber cancelado la multa como sanción a imponer y no presentado el descargo de la misma, existe entonces el reconocimiento voluntario de la infracción recomendando en el mismo se declare la responsabilidad administrativa respecto de la infracción imputada, siendo necesario señalar el numeral 1 del artículo 7° del Decreto Supremo 04-2020-MTC que aprueba el Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus servicios complementarios, que prescribe: "Notificado el documento de imputación de cargos, el administrativo puede: Efectuar el reconocimiento voluntario de la infracción: El administrado puede de forma voluntaria reconocer la responsabilidad respecto de la conducta infractora que se le imputa, efectuando el pago de la multa correspondiente, en cuyo caso le es aplicable la reducción de porcentaje correspondiente de la multa, de conformidad con lo establecido por los reglamentos nacionales";
- Que, lo señalado en párrafo precedente es concordado con el numeral 10.1 y 10.2 del Decreto Supremo 04-2020-MTC que prescribe: "Recibido los descargos del administrado, o vencido el plazo para su presentación sin que se hayan presentado descargos , la Autoridad Instructora elabora el Informe Final de instrucción, en el que concluye determinando de manera motivada las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción o incumplimiento, la norma que prevé la imposición de sanción, la propuesta de sanción que corresponda o el archivo del procedimiento, así como las medidas preventiva a ser dictadas, según sea el caso" y "Concluida la etapa de instrucción, la Autoridad Instructora remite el Informe Final de Instrucción a la Autoridad Decisora, a fin de que esta disponga la realización de actuaciones complementarias, siempre que las considere necesarias para resolver el procedimiento administrativo sancionador" ;
- Que, de conformidad con lo previsto en el artículo único de la Ley 30305 que modifica el artículo 194° de la Constitución Política del Perú del Estado, concordante con el artículo II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;
- Que, el numeral 1 del artículo 86° del TUO de la 27444 establece: "Son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes los siguientes: Actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que le fueron

conferidas sus atribuciones” ;

- Que, estando la Entidad en la facultad para resolver el presente PAS, se deberá sancionar conforme corresponda al señor ARBOLEDA ZAPATA-JULIO CESAR por haber cometido la infracción al código de tránsito G.58 el 10 de febrero del 2021 contenido en PIT 034338. Verificando ésta dependencia que el infractor no ha presentado descargo, así como haber cancelado la multa como sanción a imponer;
- Que, mediante Informe Técnico N° 091.03.2022.TSGTyV.MPT de fecha 21 de marzo del 2022, emitido por Autoridad Instructora del PAS, recomienda declarar la existencia de responsabilidad administrativa del señor ARBOLEDA ZAPATA-JULIO CESAR por haber cometido la infracción al código de tránsito G.58, contenida en la PIT 034338 aplicada el 10 de febrero del 2021, registrando así la acumulación de 20 puntos en el historial del Sistema de Control de Licencias de Conducir por Puntos, como sanción no pecuniaria por acumulación de infracciones, y como medida preventiva RETENCIÓN DEL VEHÍCULO. Por lo que ésta dependencia determina la existencia de responsabilidad administrativa, en virtud a imputación de cargos contenida en PIT 034338, en virtud al numeral 1 y 2 del artículo 11 del Decreto Supremo 04-2020-MTC, que prescribe: “La Autoridad Decisora emite la Resolución Final determinando la existencia o no de responsabilidad administrativa respecto de cada infracción imputada, y de ser el caso impone las sanciones y/o dicta las medidas correctivas que correspondan. La Resolución final según corresponda debe contener: a) Fundamentos de hecho y de derecho sobre la determinación de responsabilidad administrativa respecto de cada infracción imputada. b) Medidas Preventivas, Medidas Correctivas y medidas provisionales de ser el caso” ;
- Estando a los considerandos antes señalados y en uso de las atribuciones que confiere la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley 27972; Decreto Supremo N° 016-2009-MTC- TUO-Reglamento Nacional de Tránsito; Decreto Supremo N° 04-2020-MTC; Decreto Supremo N° 04-2019-JUS que aprueba el TUO de la 27444; artículos 102 y 103 del Reglamento de Organización y Funciones de éste Provincial;

SE RESUELVE:

PRIMERO: TENER por no presentado el descargo de PIT 034338 de fecha 10 de febrero del 2021, y pagada la multa de 8.0% a imponer como sanción de la misma.
DECLARAR LA EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA del señor ARBOLEDA ZAPATA-JULIO CESAR por haber cometido la infracción al código de tránsito G.58.

SEGUNDO: SANCIONAR con , con acumulación de 20 puntos en el historial del Sistema de Control de Licencias de Conducir por Puntos.

TERCERO: DISPONER la medida preventiva de RETENCIÓN DEL VEHÍCULO.

CUARTO: ENCARGAR, a la Unidad de Tecnología de Información y Comunicaciones, la publicación de la presente resolución en el Portal Web.

QUINTO: NOTIFICAR, la presente al infractor ARBOLEDA ZAPATA-JULIO CESAR en dirección señalada en generales de Ley, y éste pueda recurrirlo dentro de los 15 días hábiles conforme a Ley.

SEXTO: ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Resolución a la Subgerencia de Tránsito y Vialidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y DESE CUENTA

g.c
INTERESADO
UTIC
OAT
GSP
ARCHIVO()
asr/mfg


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARÁ

Angel Alvaro Sánchez Ríos
(e) Subgerente de Tránsito y Vialidad